



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Perito Moreno**  
**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

V I S T O:

La Nota Nº 724/HCD/92, interpuesta por el Ejecutivo Municipal, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante la misma adjunta Proyecto de Ordenanza Reglamento General del Cementerio local.-

Que, este tema fue tratado en Sesión Ordinaria del / día 16 de Noviembre de 1992, siendo criterio de los Señores Ediles aprobar por mayoría el mencionado Proyecto.-

Que, a los efectos se procede al dictado del Instru- / mento Legal correspondiente.-

P O R E L L O:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: sanciona con fuerza de;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) APRUEBASE: en todas sus partes el Proyecto emanado de la Sub-Di- / rección de Inspección General de la Municipalidad de Perito More- no sobre el Reglamento General del Cementerio Local.-

CAPITULO I DEL CEMENTERIO, SU DIVISION E INHUMACIONES EN GENERAL:

ARTICULO 2º) Los cadáveres serán inhumados en el cementerio municipal, salvo solicitud de su traslado fuera del municipio, dentro del lapso fi- jado en el Artículo 4º de la presente.-

ARTICULO 3º) El cementerio municipal será general y sin otra distinción de si- tios que los de sepulturas comunes en tierra, nichos, panteones y osario.-

ARTICULO 4º) Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce horas siguien- tes a la del fallecimiento especificada en el certificado de defun- ción, ni demorarse más de treinta y seis (36) salvo orden judicial o policial.-

Por circunstancias especiales, el Depto Ejecutivo podrá alterar di- cho plazo, siempre que con el cadáver se hayan tomado las medidas que aseguren una descomposición tardía en el mismo.-

ARTICULO 5º) Las inhumaciones en panteones, nichos y sótanos en fosas, se harán en ataúdes con revestimiento metálico interno de cierre hermético y de resistencia suficiente que evite el escape de gases producto de la putrefacción.

Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, las que / podrán ser pintadas, lustradas, etc.-

ARTICULO 6º) En la parte exterior y en lugar visible del ataúd deberá colocarse una chapa de metal no oxidable grabada o estampada con el nom- bre de la persona fallecida y la fecha de defunción.

ARTICULO 7º) Las inhumaciones en tierra se efectuarán en las secciones respec- / tivas demarcadas en el plano general del Cementerio.-

///...



JORGE DAMASO CASARINI  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno

GUILLERMO BILARDO  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Perito Moreno**  
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

.../// - 2 -

ARTICULO 8º) Los fallecidos de enfermedades epidémicas, solo podrán ser inhumados bajo tierra, en secciones destinadas al efecto.

ARTICULO 9º) La construcción de nichos queda reservada a la Municipalidad, que podrá delegar mandato en Instituciones colectivas de bien común, las cuales ajustarán la ubicación, cantidad y norma edilicia de los mismos, a disposiciones que el Depto Ejecutivo establezca a ese efecto.

ARTICULO 10º) Se concederá permiso para introducir e inhumar cadáveres procedentes de otras zonas o municipios, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, exigiendo previamente justificativos en los que se indique que no proviene de región donde exista epidemia, ni el fallecimiento fué provocado por enfermedad así calificada.

**CAPITULO II DE LOS NICHOS**

ARTICULO 11º) Cada nicho corresponderá a un solo ataúd y/ o tantas urnas entren sin estar encimadas, separadas entre sí por una distancia mínima de diez (10) centímetros. El cadávere podrá ser reducido después de quince (15) años de producido el deceso, el cual será inhumado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5to de la presente.

ARTICULO 12º) Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá por intermedio del personal municipal destinado a ese fin, a su clausura antes de las veinticuatro horas, utilizando ladrillos, locetas u otro material permitido.

ARTICULO 13º) Dentro de los cuarenta y cinco días de la inhumación, el arrendatario del nicho deberá colocar en su frente una lápida de mármol, o silimármol o cualquier otro material aprobado por la División / Cementerio, en el que irá grabado el nombre del fallecido y la fecha de su deceso.

ARTICULO 14º) Los soportes para flores, colocados en el frente de los nichos no serán mayores de 15 (quince) centímetros de saliente.

ARTICULO 15º) Las instituciones de bien común reconocidas por esta Municipalidad que deseen construir uno o más bloques de nichos, solicitarán la autorización correspondiente al Departamento Ejecutivo, y una vez otorgada se ajustarán a las disposiciones siguientes:

- a) El proyecto debe ser aprobado por la Dirección de Obras Pública.
- b) Realizarán la o las construcciones en los lugares determinados en el plano general del cementerio, a fin de continuar un plan de estructuras orgánico y funcional.
- c) El tiempo de duración de la obra no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su autorización.
- d) Sobre el frente de la obra terminada se colocarán una leyenda en bronce o metal blanco, bajo o sobre relieve de la pared, que distinga a la entidad.
- e) Aceptarán en un todo el presente reglamento y cumplirán y harán cumplir el mismo a sus asociados y afiliados.

///...

*Jorge Damaso Casarini*  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno

*Guillermo B. Ayudo*  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno





Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Perito Moreno  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///... - 3 -

CAPITULO III DE LOS PANTEONES

- ARTICULO 16º) Los que desearan construir panteones deberán solicitar de la Municipalidad el permiso y la delineación correspondiente, ajustando el / pago de los derechos respectivos de acuerdo con el arancel de la Ordenanza Tarifaria vigente en ese momento.
- ARTICULO 17º) Ajustarán las construcciones a las normas imperantes para las secciones respectivas y harán aprobar los planos de los mismos por la Dirección de Obras Públicas.
- ARTICULO 18º) No podrán introducir modificaciones en los planos aprobados, ni en las obras ejecutadas de acuerdo a los mismos, sin la previa autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas.
- ARTICULO 19º) Los panteones deberán estar terminados en un plazo no mayor de un (1) año, a contar desde la fecha de concesión del terreno.
- ARTICULO 20º) Los propietarios de panteones dejarán un juego de llaves del mismo en poder de la División Cementerio.
- ARTICULO 21º) En el proyecto original de panteones figurará la cantidad de catres, los que estarán separados entre sí por una distancia no inferior a / los sesenta (60) centímetros de altura.
- ARTICULO 22º) Para las inhumaciones y colocación de urnas en los panteones, la División Cementerio exigirá la autorización del o los propietarios o / sus representantes legales, con indicación expresa del tiempo por el que concede la ubicación del ataúd o urna en el panteón. La División Cementerio registrará y archivará dichas autorizaciones.
- ARTICULO 23º) En cada panteón, solo se permitirá depositar sobre cada catre un ataúd mayor, el que en ningún caso podrá depositarse en otro lugar. Las urnas igualmente deberán ser colocadas sobre los catres o nichos, pudiendo ir hasta cuatro en cada uno de ellos, o tantas como quepan en los mismos sin estar encimadas. Igual temperamento se seguirá con respecto a cadáveres de niños.-
- ARTICULO 24º) División Cementerio no dará permiso para depositar cadáveres en panteones que amenacen ruinas o que por su mal estado puedan exalar // miasmas.

CAPITULO IV: DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA:

- ARTICULO 25º) Las sepulturas en la tierra deberán tener una profundidad de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.), con las dimensiones que se determinan en el plano general del cementerio.
- ARTICULO 26º) En cada sepultura no se permitirá más de un solo cadáver, el que será colocado horizontalmente.
- ARTICULO 27º) Sobre las sepulturas se podrán hacer cualquier clase de monumentos, aún cuando exijan cimientos, previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

///...



J. GUILLERMO BIVARDO  
Secretario General  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno

JORGE DAMASO CASARINI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Perito Moreno**  
 PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///... - 4 -

ARTICULO 28º) Las dimensiones básicas de las estructuras que se realizarán en las sepulturas en tierra, serán de acuerdo a las establecidas para cada sección en el plano general del Cementerio.

ARTICULO 29º) No se permitirá la construcción de sótanos o cámaras subterráneas / en la sección destinada a sepulturas en tierra. Las construcciones de este tipo han de contar con la aprobación de la Dirección de O- / bras Públicas y se realizaran en las zonas destinadas a nichos o panteones particulares.

ARTICULO 30) La División Cementerio identificará cada sepultura con el nombre de la persona fallecida y fecha de deceso.

**CAPITULO V: DE LAS INHUMACIONES GRATIS:**

ARTICULO 31º) Las inhumaciones gratuitas corresponden a los cadáveres remitidos / por hospitales, comisarías u otra institución Provincial o Nacional, o de todo pobre de solemnidad o recursos, previo certificado expedido por autoridad competente.

**CAPITULO VII DE LAS EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

ARTICULO 32º) La exhumación de cadáveres sepultados en cajón común nunca podrá hacerse antes de los diez años de producido el deceso.

ARTICULO 33º) Los cadáveres introducidos en panteones, nichos o sótanos, es decir, aquellos que esten en ataúd con revestimiento interno metálico, solo podrán ser exhumados a partir de los quince (15) años de su fallecimiento.

ARTICULO 34º) Los cadáveres de parvúlos podrán ser exhumados después de los cinco años de su deceso.

ARTICULO 35º) Los derechos de uso de nichos, panteones y fosas deberán renovarse dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento, si así no se realizara, los restos serán exhumados por División Cementerio y destinados al osario.

ARTICULO 36º) Al hacerse las exhumaciones se hará quemar la ropa y todo objeto que se extraiga de la tierra, quedando prohibido todo otro destino. Las rejas, cruces, marmoles, lápidas u otros materiales similares procedentes de sepulturas o nichos desocupados serán entregados a sus // dueños, los que deberán reclamar los elementos citados, dentro de / los noventa días; vencido dicho término perderán todo derecho de darle el destino que considere más conveniente.

ARTICULO 37º) Al efectuar una exhumación, la División Cementerio deberá labrar un Acta en donde conste: Nombre y apellido del fallecido, fecha de su deceso y fecha de exhumación, el destino de los restos y las causas que motivaron tal medida.

ARTICULO 38º) A partir de los períodos establecidos en los Artículos 32, 33 y 34 de la presente, las exhumaciones se concederán a solicitud de la parte / interesada y que por derecho le corresponda, debiendo en todo los casos acreditar tal caracter ante la División Cementerio.

///...

*Jorge Damaso Casarini*  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno

*J. Guillermo Barlado*  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno





# Honorable Concejo Deliberante

## Municipalidad de Perito Moreno

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///... - 5 -

ARTICULO 39º) Los traslados de ataúdes entre panteones, nichos o sótanos de fosas serán autorizados en cualquier época.

ARTICULO 40º) Quedan prohibidas las exhumaciones en época de epidemia.

### CAPITULO VIII: DEL OSARIO O FOSA COMUN

ARTICULO 41º) En el cementerio habrá una fosa común en la que se depositarán toda clase de restos humanos que no tengan un destino especial, la que se denominará osario o fosa común.

### CAPITULO IX: DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 42º) En salvaguardia del mantenimiento de la línea de calles y aceras, así también como el avance de las construcciones sobre las fosas vecinas, y con el fin de mantener un nivel estético en la terminación y acabado de sepulcros, las personas físicas o ideales que deseen realizar obras, cualquiera sea su tipo solicitarán el permiso y la delineación correspondiente, acompañando la solicitud con dos planos, uno de los cuales será devuelto una vez aprobado.

ARTICULO 43º) No podrá realizarse ninguna modificación sobre el plano original, o al hacer la construcción, que no lleve la aprobación de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 44º) Las medidas y características de las aceras se ajustarán a las especificadas en cada sección del cementerio.

ARTICULO 45º) En el cementerio no podrán realizarse ningún tipo de estructura en la que el material predominante sea la madera.

ARTICULO 46º) Los que construyeren, deberán colocar los materiales a emplearse en el lugar que indique el encargado del Cementerio. Inmediatamente / terminada la o las obras, retiraran los escombros o materiales sobrante, dejando el lugar en perfecto estado de orden y limpieza.

ARTICULO 47º) La tierra procedente de las excavaciones será retirada diariamente por los constructores y distribuida en los sitios que designe el encargado del cementerio.

ARTICULO 48º) Los constructores serán los únicos responsables de todo año que / hicieren ellos o sus empleados, en cualquier lugar del cementerio.

ARTICULO 49º) El personal de la construcción que trabaje en las obras dentro del cementerio, ajustará su horario dentro del que rige para el emplea municipal que allí se desempeña, no pudiendo trabajar los días sábados, domingos, feriados y días no laborables, salvo casos de // fuerza mayor, que podrá hacerlo con autorización escrita de la División Cementerio.

### CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50º) No podrán hacerse transferencias de lotes, panteones, fosas, o nichos, sin la autorización de la Municipalidad.

///...



*Jorge Damaso Casarini*  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno

*J. Guillermo B. Ardo*  
Secretario General  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno



**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de Perito Moreno**  
**PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

///... - 6 -

ARTICULO 51º) La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos municipales y tierra para sepultura concedidos en derecho de uso, desde el momento en que fueran desocupados, y los concesionarios perderán todo derecho de indemnización o devolución.

ARTICULO 52º) El tiempo mínimo del derecho de uso de sepulturas será de diez (10) años y el del nicho de quince (15) años.

ARTICULO 53º) Queda estrictamente prohibido inhumar, exhumar o trasladar restos en horario nocturno.

ARTICULO 54º) El propietario, responsable o encargado del panteón, nicho o / sótano en fosa común, responderá sobre las condiciones de cierre y resistencia de las cajas metálicas. Comprobada alguna pérdida de gases o líquidos, deberá proceder a subsanar la falla en el término de 24 horas de haber sido notificado.

ARTICULO 55º) Los panteones o bloques de nichos que no hubieren sido construídos en el plazo establecido en el Artículo 19 de la presente, pasarán a ser nuevamente propiedad municipal, incluyendo todo lo / plantado y adherido al suelo, sin derecho alguno de reclamo de parte del o los concesionarios.

ARTICULO 56º) La Municipalidad se reserva el derecho de caducar las concesiones otorgadas, así mismo como de clausurar el cementerio en cualquier momento por razones de salud pública u otras que por orden superior así lo exijan.

ARTICULO 57º) Vencido el plazo de treinta días que le fuera acordado al propietario para la refacción de panteones o nichos, notificándosele / por escrito si se le conociera su domicilio o por medio de publicaciones en un periódico local o prensa oral, de acuerdo a las / normas legales en vigencia; la Municipalidad podrá hacer demoler todo panteón o bloque de nichos que amenace ruinas.

ARTICULO 58º) Queda prohibido dentro del cementerio dejar encendidas velas o / cualquier otro elemento que entrañe peligro de incendio.

**CAPITULO XI: DE LA DIVISION CEMENTERIO**

ARTICULO 59º) La División Cementerio pertenecerá a la Subdirección de Inspección General, dependiente de la Secretaria de Gobierno, siendo la encargada de hacer cumplir fielmente esta Ordenanza.

ARTICULO 60º) Autorizará al encargado del Cementerio a que se efectúen las / inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos, colocación de identificaciones, reparaciones y cierres de nichos y todo trámite relativo a la necrópolis.

ARTICULO 61º) Cumplirá y hará cumplir toda orden emanada de la Dirección o Secretaría a la que pertenece, en relación con sus funciones específicas.



///...

*[Firma]*  
**JORGE DAMASO CASARINI**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno

*[Firma]*  
**GUILLELMO BLANCO**  
 Secretario General  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Perito Moreno  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///... - 7 -

- ARTICULO 62º) Llevará al día el Registro del Cementerio, por fecha de deceso y por orden alfabético del fallecido.
- ARTICULO 63º) Llevará al día el plano general del Cementerio, figurando la ubicación de panteones y nichos, los que serán numerados por edificio, los que estuvieren en construcción, los lotes concedidos y los libros y todo otro dato que considere de interés.
- ARTICULO 64º) Autorizará por riguroso orden los lugares de las inhumaciones.
- ARTICULO 65º) Archivará en forma ordenada correlativamente los certificados de inhumación recibidos.
- ARTICULO 66º) Llevará un registro de panteones y nichos, donde constará los cadáveres y restos existentes en ellos, vencimientos y responsables.
- ARTICULO 67º) Autorizará la realización de trabajos de construcción o reparaciones en el Cementerio.
- ARTICULO 68º) Podrá presenciar el cierre de cajas metálicas a los efectos de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones establecidas en la presente.
- ARTICULO 69º) Hará tomar conocimiento a las partes interesadas de la presente reglamentación.
- ARTICULO 70º) Realizará todos los trámites relativos a sus funciones de acuerdo a las normas que estén en vigencia en la Municipalidad.
- ARTICULO 71º) REFRENDARA: la presente el Señor Secretario General de este Honorable Cuerpo, Dn. J. GUILLERMO BILARDO.-
- ARTICULO 72º) REGISTRESE: tomen conocimiento Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y cumplido A R C H I V E S E.-

ORDENANZA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Nº 1801/HCD/92.-  
DADA EN LA SALA DE SESIONES CONCEJAL DON JORGE ALVARADO.≡

  
J. GUILLERMO BILARDO  
Secretario General  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno



  
JORGE DAMASO CASARINI  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno